



**AMMT**

ACP

2007 OCT 16 AM 9:37

**ASOCIACION MEXICANA DE MARINAS TURISTICAS, A. C.**

B000704818

**Viernes 12 de Octubre de 2007**

Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria

**RECIBIDO**

**Mtro. Arturo Manríquez Martínez**

**Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura y Medio Ambiente**

**Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial, COFEMER**

**Alfonso Reyes 30, piso 8, Col. Hipódromo Condesa, México DF. CP.06140**

La Asociación Mexicana de Marinas Turísticas como impulsor del turismo náutico en todo el país y que con gran éxito hemos atraído a miles de turistas a nuestras costas del pacífico y mar de cortés, consideramos una violación al Artículo 13 de la Ley de Pesca, el permitir que se usen palangres con un alto grado de incidentalidad sobre las especies que son exclusivas para la pesca deportiva dentro de una franja de 50 millas.

La Norma 029 viola el precepto de exclusividad al permitir que accidentalmente se puedan capturar las especies de pesca deportiva dentro de las 50 millas. Esto equivale a que la Ley de Pesca se ajuste a las artes de pesca depredadoras y no las artes de pesca a lo que establece la Ley de Pesca violando el precepto de exclusividad.

Asimismo en la práctica se ha detectado que se usan palangres con la línea madre a a ras de mar, siendo un peligro para la navegación como los accidentes de embarcaciones empropeladas en San Carlos, Sonora. Por lo anterior nos unimos en la petición que el turismo organizado del país en su conjunto solicitamos:

1. El sector de turismo náutico-recreativo y de pesca deportiva de Los Cabos, Mazatlán y de otros destinos turísticos del Mar de Cortés y costas mexicanas así como el sector nacional empresarial turístico organizado, conjuntamente con la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas han manifestado en diferentes foros, reuniones o mediante escritos su preocupación por las consecuencias que se derivan como daño a las actividades productivas asociadas a la pesca deportiva y al

# **AMMT**

## **ASOCIACION MEXICANA DE MARINAS TURISTICAS, A. C.**

sector turístico en general al publicarse la NOM-029-PESC-2006.

2. El Sindicato de Embarcaciones para Pesca Deportiva de Los Cabos interpuso recurso de revisión ante la SAGARPA, que aún no se ha resuelto (se anexa copia del documento).
3. Se detectan vicios de ilegalidad en la publicación de dicha norma. Se establecen disposiciones que permiten el acceso de las flotas de tiburón de mediana altura y altura y por la vía de la pesca incidental y se permitirá el aprovechamiento comercial de especies reservadas a la pesca deportiva en el artículo 13 de la Ley de Pesca.
4. La norma estableció disposiciones indebidamente fundadas para proteger la captura incidental de tortugas y mamíferos marinos sin invocar la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente e involucrar a la SEMARNAT como autoridad competente en dicha materia. Se generan vicios de nulidad.
5. El procedimiento de publicación de la NOM-029 omitió las disposiciones del artículo 33 del reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el sentido de que cuando hay cambios sustanciales en un proyecto de norma a consulta, éste deberá someterse nuevamente al proceso de consulta pública que ordena la Ley.
6. Al establecerse un volumen de captura incidental del 30 % se contradicen varios preceptos de Ley. En primer lugar se estaría legalizando la captura de especies reservadas a la pesca deportiva. Segundo los volúmenes autorizados podrían impactar a las poblaciones de estos peces, contradiciendo el criterio del artículo 7 de la Ley que los permisos y concesiones para aprovechar un recurso se harán en estricto apego a la disponibilidad del recurso. Para ello se requiere realizar estudios de evaluación que la autoridad pesquera y el INP no han puesto

*Constituyentes 345 Pliso 5 D-508/509, Col. Daniel Garza C.P. 11830 México, D.F.*

*Tel. 55 16 20 52 Fax. 55 16 20 46 e-mail: [ammi1@prodlgy.net.mx](mailto:ammi1@prodlgy.net.mx) web: [www.ammt.org](http://www.ammt.org)*

# **AMMT**

## **ASOCIACION MEXICANA DE MARINAS TURISTICAS, A. C.**

a disposición. Al explotar un recurso sin bases científicas se estaría promoviendo su aprovechamiento irracional lo cual es contrario al objeto previsto en la ley de pesca, en su artículo 1º.

7. La Carta Nacional Pesquera establece preceptos que limitan el aprovechamiento de los picudos. Al ejercer una captura de estas especies con tasas de incidentalidad autorizadas para la pesquería del tiburón se estaría aprovechando un recurso más allá de los límites reconocidos para su aprovechamiento.
8. La autoridad pesquera ha reportado capturas de tiburón que fluctúan entre 25 mil y 30 mil toneladas. Ello implicaría que se estarían permitiendo la captura de 7 mil 500 a 9 mil toneladas de especies reservadas a la pesca deportiva, lo cual significa establecer una pesquería en una zona reservada a la pesca deportiva.
9. La nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en sus artículos 66 y 68 establece criterios que harían nulos los intentos de fijar VOLÚMENES DE INCIDENTALIDAD DENTRO DE LA FRANJA DE 50 MILLAS NÁUTICAS RESERVADAS A LA PESCA DEPORTIVA.
10. Estudios recientes publicados internacionalmente indican que particularmente las poblaciones de Marlin rayado (porcentaje mayor en México de las capturas de marlin por la pesca deportiva) no tienen patrones migratorios transoceánicos como se pensaba y se trata más bien de poblaciones cuyo centro, actividades y existencia transcurren en aguas mexicanas. La administración, conservación y aprovechamiento sustentable por las generaciones actuales y futuras de estos recursos corresponde exclusivamente y están en manos y responsabilidad del gobierno de México.

# **AMMT**

## **ASOCIACION MEXICANA DE MARINAS TURISTICAS, A. C.**

11. Existe una veda permanente (se adjunta referencia en Punto de Acuerdo del Senado de la Republica y mapa) para distintas especies de pico (incluyen el Marlon azul, el Marlon negro, el Marlon rayado, el pez vela, el pez espada) en donde se prohíbe expresamente la captura comercial de estas especies. La fijación de una tasa de incidentalidad estaría pasando por encima de una disposición cuyo propósito es proteger especies en zonas de concentración para fines de alimentación y reproducción. Se estaría actuando en contra de disposiciones que cumplen cabalmente con el objeto de la ley de proteger, conservar y aprovechar racionalmente los recursos pesqueros.

Agradecemos de antemano todas sus atenciones con la pronta atención a este asunto, que sin lugar a dudas es el mayor atentado ecológico al turismo náutico.

Atentamente,

Lic. Enrique Fernandez del Castillo  
Representante de la Asociación en Los Cabos.